



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040041825

de 18-07-2022



“Por la cual se habilita la plataforma tecnológica MOVIVA, de propiedad de empresa MOOV TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S. con NIT-811.015.508-7, para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros.”

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 15.5 del artículo 15 del Decreto 087 de 2011 y el artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993 señala los principios fundamentales del transporte, y dispone que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Igualmente, el citado artículo establece que la seguridad de las personas es una prioridad del sistema y del sector y que el transporte constituye un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano;

Que el artículo 3° de la citada ley establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios. Esto implica, entre otros aspectos, que el usuario pueda transportarse en buenas condiciones de accesibilidad, comodidad, calidad y seguridad, a través del medio y modo que escoja, y que sea informado sobre las formas para utilizar los medios y modos de transporte. Así mismo, el artículo 3° de la Ley 105 de 1993 dispone que el Estado regulará y controlará la prestación del servicio y que existirá un nivel básico accesible a todos los usuarios, permitiéndose, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, transporte de lujo, turístico y especial, que no compita deslealmente con el sistema básico;

Que mediante Decreto 2297 de 2015 se modificó y adicionó el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo y reglamentó la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenio internacionales”.

Así mismo que el Artículo 2.2.1.3.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 2297 de 2015 establece que la prestación





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040041825

de 18-07-2022



“Por la cual se habilita la plataforma tecnológica MOVIVA, de propiedad de empresa MOOV TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S. con NIT-811.015.508-7, para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros.”

del Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico podrá ofrecerse a través de medios tecnológicos y que en el nivel de lujo se caracterizará por ofrecer sus servicios utilizando únicamente medios tecnológicos con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios.

Que en consonancia de lo anterior, mediante la Resolución 2163 del 27 de mayo de 2016, se reglamenta y definen las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas que participen de la satisfacción de la demanda de movilización de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico y/o de lujo.

Que en tal sentido la Resolución 2163 del 27 de mayo de 2016, en el Capítulo II, artículos 5 y 6, expresamente señala:

“Artículo 5°. *Habilitación de la plataforma tecnológica. Es la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte a la persona natural o jurídica propietaria de la plataforma tecnológica que se utilice para la atención del servicio de transporte público individual.*

Parágrafo 1°. *La habilitación es intransferible a cualquier título y no podrá ser utilizada para atender otras modalidades del transporte de pasajeros.*

Parágrafo 2°. *Condiciones. Para mantener la habilitación que se obtenga mediante la presente disposición, deberán i) conservar los requisitos inicialmente exigidos y que dieron lugar a la expedición de la habilitación, así como acreditar los mismos cuando así lo requiera la autoridad competente, ii) garantizar que los pagos se efectúen por medios electrónicos, atendiendo lo establecido por el Régimen de Responsabilidad de la Actividad Financiera, la Ley 527 de 1999 y las normas reglamentarias y concordantes en la materia. Este aspecto será vigilado por la autoridad competente, y iii) cumplir las condiciones y mecanismos de interoperabilidad y de migración de información que disponga el Ministerio de Transporte en desarrollo del Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte (Sinitt), realizando los ajustes y cambios tecnológicos que sean necesarios para cumplir con esta condición.*

Parágrafo 3°. *Para entrar en operación en el nivel de servicio de lujo, la plataforma tecnológica habilitada por el Ministerio debe acreditar ante la Autoridad Local su relación con la empresa de transporte habilitada en la modalidad y en dicho nivel.*

Parágrafo 4°. *En todo caso, las empresas de transporte terrestre automotor en la modalidad individual en el nivel de servicio básico y de lujo, deberán garantizar a los propietarios de vehículos la posibilidad de acceder a las plataformas habilitadas por el Ministerio de Transporte.*

Artículo 6°. *Procedimiento para la habilitación. Con el fin de dar trámite a la solicitud presentada por la persona natural o jurídica que requiera habilitar la plataforma tecnológica, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

Paso 1: Documentos. Radicar en el Ministerio de Transporte - Subdirección de Transporte:





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040041825

de 18-07-2022



“Por la cual se habilita la plataforma tecnológica MOVIVA, de propiedad de empresa MOOV TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S. con NIT-811.015.508-7, para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros.”

- a). Carta de solicitud de habilitación de la plataforma tecnológica.
- b). fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite.
- c). fotocopia cédula de ciudadanía y Rut para persona natural.
- d). Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008.
- e). Instructivo o manual que contenga los pasos que deben atender los actores de la plataforma tecnológica; usuarios (pasajeros), conductores, empresa de transporte terrestre automotor individual debidamente habilitadas en el nivel básico y/o lujo para la prestación del servicio.
- f). Para el nivel de lujo, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 5° de la presente disposición”.

Que mediante radicado No. 20213030257712 del 09/02/2021, la Señora Paola Mejía Arias, en calidad de Representante Legal de la empresa CELUSUPER S.A.S. ahora MOOV TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S con NIT. 811.015.508-7; solicitó la habilitación de la plataforma tecnológica MOVIVA.

Que mediante comunicado 20214100490581 del 19/05/2021, la Subdirección de Transporte requirió a la empresa CELUSUPER S.A.S. ahora MOOV TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S., complementar los requisitos para obtener la habilitación establecidos en el Artículo 6 de la Resolución 2163 del 27 de mayo de 2016.

Que mediante radicado No. 20213031548392 del 13/08/2021, la empresa CELUSUPER S.A.S. ahora MOOV TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S., dio respuesta y alcance a lo solicitado por la Subdirección de Transporte.

Que mediante memorando 20214100139193 del 26/11/2021, la Subdirección de Transporte solicitó Concepto Técnico a la oficina TICS de este Ministerio, quien otorgó concepto favorable mediante memorando No. 20213070156503 del 28/12/2021.

Que mediante radicados Nro. 20223031030952 del 26/05/2022 y 20223031191282 del 21/06/2022, la representante legal de la empresa MOOV TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S, solicito información de las acciones adelantadas por la Subdirección de Transporte ante su solicitud, e informa el cambio de razón social, el cual se valida ante el Registro Único Empresarial y Social-Cámaras de Comercio (RUES) el día 08/07/2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040041825

de 18-07-2022



“Por la cual se habilita la plataforma tecnológica MOVIVA, de propiedad de empresa MOOV TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S. con NIT-811.015.508-7, para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros.”

Que la Subdirección de Transporte revisó la solicitud de la empresa CELUSUPER S.A.S. ahora MOOV TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S., validando el cumplimiento y lleno de los requisitos señalados en el artículo 6 de la Resolución 0002163 de 2016, para habilitar la plataforma tecnológica en servicio de transporte individual en el nivel básico y de Lujo.

“CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ARTICULO 6 RESOLUCIÓN 2163 DE 2016”

REQUISITOS ARTICULO 6 RESOLUCIÓN 2163 DE 2016	CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ARTICULO 6 RESOLUCIÓN 2163 DE 2016
a) Carta de solicitud de habilitación de la plataforma tecnológica.	Solicitud firmada por PAOLA MEJÍA ARIAS, en calidad de Representante Legal de la Empresa CELUSUPER S.A.S Ahora MOOV TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S; NIT 811.015.508-7 Radicados MT-20213030257712, 20223031030952, 20223031191282, Anexos (3); Folios (6).
b) fotocopia del recibo de consignación del costo del trámite.	Comprobante de pago en línea Nro. 99920011637 de fecha 08/09/2020, Banco de Occidente, Transacción Nro. 736457193 / Aprobada. Radicado MT-20213030257712; Anexo (2, 16); Folios (1,1)
c) fotocopia cédula de ciudadanía y RUT para persona natural.	Este requisito no es necesario por ser persona jurídica.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-07-18
www.mintransporte.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040041825

de 18-07-2022



“Por la cual se habilita la plataforma tecnológica MOVIVA, de propiedad de empresa MOOV TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S. con NIT-811.015.508-7, para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros.”

<p>d) Constancia del set de pruebas de software donde certifique que se cumplen todos los ítems de la lista de chequeo mínima requerida con sus respectivos soportes de las pruebas aplicadas en cada funcionalidad de la plataforma tecnológica. La empresa que expida la constancia, del set de pruebas de software, deberá estar certificada en la norma ISO 9001:2008.</p>	<p>Constancia certificación Set de Pruebas e informe de evidencias expedido por la empresa REMO S.A.S NIT 811.036.792-2 de fecha 03/08/2021. Radicado MT-20213031548392; Anexos (1 al 8); Folios (361) En observancia de lo establecido en el numeral (d) del artículo 6 de la Resolución 2163 de 2016, se verifica si la empresa que expide la constancia se encuentra certificada con alcance en la norma ISO 9001:2008; ante organismo competente; Encontrando acreditación a la norma ISO 9001:2015. Con certificado Nro. CO19/8746 verificación con la Oficina S.G.S Colombia S.A.S Radicado MT-MT-20213031548392; Anexos (2); Folios (1) Revisado y avalado con concepto favorable MT No. 20213070156503 de fecha 28/12/2021, emitido por el Coordinador de la Oficina TICS.</p>
<p>e) Instructivo o manual que contenga los pasos que deben atender los actores de la plataforma tecnológica; usuarios (pasajeros), conductores, empresa de transporte terrestre automotor individual debidamente habilitadas en el nivel básico y o lujo para la prestación del servicio.</p>	<p>Anexa instructivo o manual del aplicativo móvil MOVIVA, para Usuarios, Conductor , Acopio, Administrativo Radicado MT-20213030257712; Anexo (6 ,5, 2, 4); Folios (21,27,10,90). Revisado y avalado con concepto favorable MT No. 20213070156503 de fecha 28/12/2021, emitido por el Coordinador de la Oficina TICS.</p>

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar la plataforma tecnológica MOVIVA, de propiedad de la empresa MOOV TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S., identificada con NIT. 811.015.508-7. Domicilio principal en la Calle 30 A Nro. 69-108 de la ciudad de Medellín-Antioquia, para la atención del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, conforme a lo establecido en la Resolución 2163 de 2016.

Parágrafo 1: La habilitación otorgada es intransferible a cualquier título y no podrá ser utilizada para atender otras modalidades del transporte de pasajeros, de igual forma se encuentra sujeta al mantenimiento de condiciones y requisitos que dieron origen a su expedición, conforme a lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 5 de la Resolución 2163 del 2016 o cualquiera que la modifique o sustituya.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040041825

de 18-07-2022



“Por la cual se habilita la plataforma tecnológica MOVIVA, de propiedad de empresa MOOV TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S. con NIT-811.015.508-7, para la atención del servicio público de transporte individual de pasajeros.”

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al artículo 8 de la Resolución 2163 del 2016, la plataforma tecnológica MOVIVA, deberá tener funcionalidad independiente para nivel de servicio básico y/o de lujo, para lo cual contará con perfiles de validación diferente.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento al párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 2163 del 2016, la información generada por la prestación del servicio deberá estar disponible para las autoridades de control locales y nacionales y otras entidades que defina el Ministerio de Transporte atendiendo las condiciones de calidad, protocolos de publicación, seguridad y procesamiento de los datos relacionados que se establezcan.

ARTÍCULO CUARTO: La Plataforma habilitada mediante la presente resolución no podrá iniciar su operación en el nivel de lujo, hasta tanto acredite ante la autoridad local su relación con la empresa de transporte habilitada en la modalidad y en dicho nivel, de acuerdo al párrafo 3 artículo 5 de la Resolución 2163 del 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la empresa MOOV TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S., identificada con NIT. 811.015.508-7; de conformidad con los artículos 66 y 67 Ley 1437 de 2011.

Dirección Oficina: Calle 30 A Nro. 69-108 de la ciudad de Medellín-Antioquia.

Teléfono: 4441127

Email: info@movalto.com

diego.velasquez@grupomas.com.co

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución de habilitación en la página Web del Ministerio de Transporte, conforme a lo dispuesto en la Resolución 2163 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, los cuales deben, de conformidad con lo señalado en los Artículos 74 y 76 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá, D. C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ALDANA NARANJO
SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE.

